



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1754/19

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

A N U N C I O

Por acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en su sesión extraordinaria de 8 de julio de 2019, fue aprobada la constitución de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento tras lo cual, mediante Resolución de Alcaldía n.º 2019-0515 de 18/07/2019, se aprobó el nombramiento de los Concejales que formarán parte de dicha Junta, lo que se publica a los efectos de los artículos 46.1 y 52.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

“QUINTO. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo de la Alcaldía de fecha 24 de junio de 2019, relativa a la constitución de la Junta de Gobierno Local, con el contenido siguiente:

“PROPUESTA DE ACUERDO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 35.2.d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se propone al Pleno, la adopción del siguiente;

ACUERDO

PRIMERO. Constituir la Junta de Gobierno Local, cuyo objeto será la asistencia permanente a Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, así como ejercer, en su caso, las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o las que le atribuyan las leyes.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local estará integrada por Alcalde, que será su presidente, y por un número de tres Concejales que serán nombrados libremente por Alcalde como miembros de la misma.

TERCERO. La Junta de Gobierno Local ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en los artículos 112 y 113 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, a cuyos efectos se propone que la Junta celebre sesión ordinaria con la siguiente periodicidad: los primeros y terceros viernes que sean días hábiles de cada mes, a las 13 horas.

CUARTO. Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones:

- Determinación y adjudicación de aprovechamientos forestales, siempre que no sobrepasen el límite establecido en las bases de ejecución del Presupuesto en razón de la cuantía que se atribuye a la Junta de Gobierno.

- Informe de trámites previsto en el Reglamento de Montes.
- Informe preceptivo de uso excepcional en suelo rústico previsto en la Ley de Urbanismo de Castilla y León y en Reglamento que la desarrolla.
- Informe previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.
- El ejercicio de acciones administrativas y judiciales y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.
- Regulación de los aprovechamientos de bienes comunales.
- La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.
- La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto –salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior– todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Las competencias respecto de los contratos no mencionados en el apartado 1 de la Disposición Adicional 2.ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- La adjudicación de las concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, así como la enajenación del patrimonio, cuando no estén atribuidas al Alcalde, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.
- La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.
- El reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria.
- Solicitud y ejecución de subvenciones a otras Administraciones Públicas.
- Las demás que expresamente le confieran las leyes al Pleno y cuya delegación esté permitida.

El ámbito de los asuntos delegados que ejercerá la Junta de Gobierno lo hará de conformidad con el régimen general previsto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que surtirá efectos a partir del día siguiente a la adopción del acuerdo, incluyendo la tramitación de los expedientes y la resolución de los mismos.

QUINTO. Publicar el presente acuerdo en los términos del artículo 51 del citado Reglamento.

Sotillo de la Adrada, 18 de julio de 2019.

El Alcalde, *Juan Pablo Martín Martín*.”.



Sometida a votación la propuesta de acuerdo, es aprobada por UNANIMIDAD de los miembros del Pleno asistentes (8/11)."

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Sotillo de la Adrada, 18 de julio de 2019.

El Alcalde, *Juan Pablo Martín Martín*.